Generalitat de Catalunya
Departament de la Presidència
Secretaria de Governs Locals i Relacions amb Aran

Expediente núm. PRD488/26/000001

Resolución

por la cual se otorga una subvención nominativa a la Federación de Municipios de Cataluña (FMC) para la financiación de las actividades de colaboración, formación y asistencia a los entes locales de Cataluña durante el año 2026.

Vista la solicitud de subvención nominativa, de concesión directa, presentada por la Federación de Municipios de Cataluña (en adelante, FMC), con NIF G08797771, en fecha 30 de julio de 2026, para la financiación de las actividades de colaboración, formación y asistencia a los entes locales de Cataluña durante el año 2026.

Visto lo que disponen los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, aprobados por el Parlamento mediante la Ley 10/2026, de 9 de julio.

Vista la propuesta del Director General de Administración Local, de fecha 28 de septiembre de 2026.

De conformidad con lo que establecen los artículos 90.3.a, 94.3 y 94.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar a la FMC una subvención nominativa de seiscientos mil euros (600.000,00 euros) para financiar las actividades de colaboración, formación y asistencia a los entes locales de Cataluña que se realicen durante el año 2026, con cargo a la partida PR1501 D/482000400/7110/0000 del presupuesto vigente.

Las actividades de colaboración comprenden las acciones de apoyo, comunicación y difusión dirigidas a los entes locales, como la impresión y la distribución de la revista *Catalunya Municipal* y otras publicaciones; el diseño de un portafolio de servicios en información, datos e inteligencia artificial; la renovación del Código de Régimen Local 2026; y la mejora, el mantenimiento y la actualización de la página web de la entidad, del Fichero de Entes Locales, de la base de datos jurídica y de otros programas de la FMC.

Las actividades de formación comprenden la organización de cursos, seminarios, jornadas y sesiones informativas.

Carrer del Foc, 57
Edifici B
08038 Barcelona
Tel. 93 513 11 57

Las actividades de asistencia comprenden la asesoría técnica y jurídica a las áreas de la FMC y a las entidades adheridas, mediante la resolución de consultas, la emisión de informes y dictámenes, y otras actuaciones de apoyo especializado. También incluyen el Servicio InfoEuropa (SIE), la asesoría y el acompañamiento estratégico sobre fondos europeos, un observatorio de las políticas europeas con impacto local, las jornadas anuales sobre Europa y los gobiernos locales, y el apoyo específico a los entes locales, así como los servicios de asistencia en materia de empleo y las actuaciones vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El presupuesto de la actividad subvencionada es de un importe de 697.421,57 euros.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada que debe desarrollar el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición del crédito correspondiente a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Ordenar el reconocimiento de la obligación de pago que se tramitará de la siguiente manera: la obligación del pago del 100% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión, en concepto de anticipo.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o el pago a cuenta concedidos. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el punto 6 de esta Resolución.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos, la FMC tendrá que comunicar, mediante

el formulario de aportación de documentación disponible en *Tràmits Gencat*, cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Secretaría de Gobiernos Locales y Relaciones con Arán no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto a 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones deberán comunicarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la FMC deberá comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia, a la vista de esta comunicación, podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación, de conformidad con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Forma y plazo de justificación

La FMC deberá justificar la realización del objeto de la subvención dentro del primer trimestre de 2027, antes del 31 de marzo de 2027, presentando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La cuenta justificativa tiene que contener la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, conforme al modelo normalizado.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del

acreedor o acreedora.

El gasto se considerará efectivamente pagado a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores, en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Toda aquella documentación que establezca la normativa vigente en materia de subvenciones y que sea necesaria para acreditar la correcta ejecución de la actividad subvencionada, el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la adecuada justificación de los gastos efectuados.

d) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

e) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, deberá presentarse una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

f) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.

g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria o la justificación del porqué no se aportan.

Alternativamente, también se puede presentar la cuenta justificativa con la aportación del informe de auditor, según lo que establecen los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que

debe contener la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, deberá contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, agrupadas debidamente por conceptos y conforme al presupuesto aceptado, y el cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, previstas y finalmente ejecutadas y pagadas, donde se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido.

c) El informe de auditoría elaborado por un auditor o auditora inscrito como tal en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). El auditor o auditora deberá revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y el pago o vencimiento de los mismos, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor o la auditora deberá presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

En caso de que el ente beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa deberá ser llevada a cabo por el mismo auditor o auditora.

El ente beneficiario tendrá obligación de conservar y poner a disposición del auditor o auditora de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe de auditoría deberá elaborarse de conformidad con lo que prevén los artículos 7 y 8 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. Deberá detallar los procedimientos de revisión y el alcance. También deberá indicar las comprobaciones que se han hecho, poniendo de relieve todos los hechos que puedan significar un incumplimiento de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor o auditora estará sujeto a las obligaciones que establece el artículo 9 de la Orden mencionada.

La presentación de la documentación que se establece en este punto se realizará telemáticamente mediante el portal de ***Tràmits Gencat***.

El plazo establecido en esta resolución para la presentación de la justificación podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Con respecto a las actividades subvencionadas definidas en el punto 1 de esta Resolución, serán subvencionables los gastos directos que estén directamente relacionadas con las

actividades subvencionadas, que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el periodo de ejecución establecido en el mismo punto 1.

Relación de gastos directos (subvencionable):

- Nóminas del personal destinado a la atención directa en los entes locales. Deberá especificarse el tanto por ciento de imputación al proyecto.

- Asesoría jurídica y técnica a los entes locales de Cataluña.

- Gastos de comunicación, difusión, imprenta y publicaciones, incluidas la edición, impresión y distribución de la revista periódica *Catalunya Municipal* y otras publicaciones.

- Publicidad de las actividades de los servicios que presta la entidad.

- Servicios contratados en materia de asistencia y asesoría a los entes locales de Cataluña.

- Dietas, desplazamientos y gastos de alojamientos del personal de la entidad, si se encuentran directamente relacionados con las tareas de asistencia a los municipios.

- Mantenimiento del equipamiento informático para la resolución de consultas, comunicación directa y permanente con los entes locales de Cataluña.

- Mantenimiento de la base de datos necesaria para la ejecución del objeto de esta subvención.

- Suscripciones y mantenimiento de bases de datos jurídicas.

- Gastos de artes gráficas.

- Alquiler de salas.

- Gastos de mantenimiento, actualización y mejora de la página web de la entidad mediante la cual se facilita información y documentación de interés para los entes locales (modelos, informes, sentencias, etc.) así como las derivadas de la gestión y el mantenimiento del fichero de Entes Locales.

- Gastos vinculados a la renovación, edición, impresión y publicación del Código de Régimen Local 2026.

- Gastos derivados del diseño de un portafolios de servicios en información, datos inteligencia artificial.

La memoria justificativa de las actividades y proyectos realizados durante el año 2026 deberá incluir el criterio que se ha seguido para imputar los gastos directos

subvencionables.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 5.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si existe una desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado en un porcentaje entre el 13,97% y el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorándolo proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención, y habrá que reintegrar la parte correspondiente del anticipo percibido.

Si la desviación presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior no excede el 13,97%, no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que se garantice que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, y que no haya sobrefinanciación.

7. Obligaciones del beneficiario

La FMC deberá cumplir con todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación; y la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y los artículos 11, 12 y 14 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, la FMC deberá comunicar a la Administración concedente la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública. Esta información será objeto de publicidad por parte de la Administración concedente en el Portal de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya, en los términos previstos en el artículo 12.4 del Decreto 8/2021.

La FMC deberá someterse a las actuaciones de comprobación del ente concedente, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del TRLFPC.

La FMC deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar,

fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación derivada de la subvención. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, la FMC, en el ejercicio de su actividad asumirá las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la FMC asumirá las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.

e) Cumplir con las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios con relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta previstos en la base 35 del anexo 1 de la Resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la cual se aprueba la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La FMC deberá hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia mediante la introducción del logotipo corporativo, siguiendo los criterios del Programa de Identidad Corporativa; en caso de que haya material impreso generado por la difusión de la actividad subvencionada, a partir de la fecha de firma de esta resolución. Se entenderá que se

cumple con esta obligación, si se hace constar el apoyo mencionado, como mínimo, en la revista periódica de la FMC que integra la información de toda la actividad de la entidad; en el boletín digital que se envía a los asociados con esta información de carácter general, con periodicidad semanal; y en la página web que también incluye la actividad de la entidad.

8. Notificaciones

La práctica de las notificaciones se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por el solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición del acto objeto de notificación a la persona interesada, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de las comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

10. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día

siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC núm. 9520, de 15.10.2025)

El secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con Arán
Firmado digitalmente